9642

ORDEN de 28 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 296/1994, interpuesto por doña María Isabel Salcines Alonso.

En el recurso contencioso-administrativo número 296/1994, interpuesto por doña María Isabel Salcines Alonso, contra la resolución presunta del recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, de fecha 17 de febrero de 1993, sobre suspensión de trabajos en concesiones mineras, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos inadmitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Salcines Alonso, contra la Resolución de la Administración del Estado (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) sobre denegación presunta del recurso ordinario interpuesto frente a la resolución dictada por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 17 de febrero de 1993, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9643

RESOLUCION de 16 de marzo de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 2700 (2WD).

Solicitada por «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por la SZZPLS de Praga (República Checa), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «John Deere», modelo 2700 (2WD), cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.--La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 77 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el Boletín Oficial del Estado. de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:	•
Marca	«John Deere».
Modelo ,	
Tipo	
Fabricante	«Zetor s.p., CSFR.Brno (República Checa).
Motor:	
Denominación	«Zetor», modelo ZT-1201*14.
Combustible empleado	

Potencia	Velocidad		Consumo	Condiciones		
del	(rpm)			atmosféricas		
tractor a la toma de fuerza (CV)	Motor	Toma de fuerza	espe- cifico (g/CV hora)	Tempe- ratura (° C)	Presión (mm Hg)	

## I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	76,2	1.950	1.000	182	19,0	756
Datos referidos a con- diciones atmosféri- cas normales		1.950	1.000	_	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor -2.200 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	75,6	2.200	1.128	187	19,0	756
Datos referidos a con- diciones atmosféri- cas normales		2.200	1.128	_	15,5	, 760

III. Observaciones: Los tractores «Zetor» 8520 (2WD) «John Deere» 2700 (2WD) son mecánicamente similares, a los efectos de su ensayo de potencia a la toma de fuerza. El ensayo fue realizado sobre un tractor «Zetor» 8520 (2WD), número de serie 000855.

9644

ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.196/1993, interpuesto por don Francisco Barreiro Dios.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 2 de febrero de 1995, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 4.196/1993, promovido por don Francisco Barreiro Dios, sobre denegación del cambio de lista de la embarcación Deseado Segundos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Barreiro Dios contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 26 de marzo de 1992, desestimatoria de recurso de alzada, contra resolución de la Dirección General de Estructuras Pesqueras de 10 de septiembre de 1991, denegatoria de cambio de lista para la cuarta, de la embarcación "Deseado Segundo"; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

limos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

9645

ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 999/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.057/1985, promovido por doña Evangelina Gil Calvo.

Con fecha 15 de abril de 1988, la Audiencia Territorial de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.057/1985, promovido por doña Evangelina Gil Calvo, sobre sanción por infracción a la Ley de Vías Pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de doña Evangelina Gil Calvo, contra las resoluciones de la Jefatura Provincial del ICONA, de Toledo, de fecha 30 de julio de 1981, y las del Director del ICONA, de fecha 21 de diciembre de 1983, y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 3 de diciembre de 1984, las dos últimas desestimatorias de los respectivos recursos de alzada cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial declaración sobre costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 12 de junio de 1991, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Evangelina Gil Calvo contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 15 de abril de 1988, que confirmamos en su integridad. Sin costas.•

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del departamento y Director general del ICONA.

## 9646

ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 601/1989, interpuesto por «Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de junio de 1994, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 601/1989, promovido por «Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima», sobre reintegro de cantidad por producción de maíz transformado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Martín Jaureguibeitia, en nombre y representación de "Campo Ebro Industrial, Sociedad Anónima", contra la orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de febrero de 1989, anulamos dicha Orden, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de la entidad recurrente a que se le satisfaga la cantidad de 10.048.583 pesetas, en concepto de restitución a la producción de maíz transformado, suma que hará efectiva a la recurrente el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA). Que no hacemos expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, contra la que se ha preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

#### 9647

ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.939/1992, interpuesto por «Moradiña, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 13 de octubre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.939/1992, promovido por «Moradiña, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Moradiña, Sociedad Anónima", contra Resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de septiembre de 1992, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra Resolución del Director general de Ordenación Pesquera, de 21 de enero de 1991, sobre imposición de sanciones, y en consecuencia debemos anular y anulamos el acto impugnado, el cual es contrario a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

# 9648

ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.284/1993, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima» (NICAS).

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), con fecha 7 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.284/1993, promovido por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima» (NICAS), sobre sanción por infracción en materia de fertilizantes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

### 9649

ORDEN de 27 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), en el recurso contencioso-administrativo número 189/1990, interpuesto por el Ayuntamiento de Ceclavin (Cáceres).

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), con fecha 21 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 189/1990, promovido por el Ayuntamiento de Ceclavin (Cáceres), sobre aprobación del proyecto «Estación depuradora de aguas residuales»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en parte el presente recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la Procuradora doña Josefa Morano Masa, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ceclavin, contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que se hace referencia en el primer fundamento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a Derecho, en cuanto al particular referido al requerimiento de pago que contienen y, estimando también en parte el mismo recurso, debemos anular y anulamos por no ajustarse al ordenamiento jurídico las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por las que al conocer de los recursos de alzada y reposición desestimaron, además, la solicitud de subsanación de las deficiencias denunciadas, y reconocemos a la Administración recurrente el derecho a que por el IRYDA se realicen las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la depuradora de aguas residuales de Ceclavin. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.